

Número 10.- Sesión Ordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día once de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Antonio Muñoz Márquez

Tenientes de Alcalde

D. Juan Antonio Díaz Romero

D. Juan Bernal Baeza

D. Manuel de la Marta García

D. Vicente José García Vegazo

Concejales

D^a Manuela Forja Ramírez

D. Juan Manuel Montes Delgado

D. Juan Cutilla Macías

D. Domingo Sánchez Rizo

D. Felipe Márquez Mateo

D^a Rosa M^a Gatón Ramos

D. Enrique Almisas Albendiz

D. José Manrique de Lara Fuentes

D. Francisco Segarra Rebollo

D. Juan Reales Román

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Interventor Municipal

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día once de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el 1er. Teniente de Alcalde, D. José Antonio Muñoz Márquez, al encontrarse ausente el Sr. Alcalde, D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, por viaje oficial, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión durante el punto 2º el Teniente de Alcalde, D. José Antonio Díaz Romero y los

Concejales D. Juan Reales Román y D. Lorenzo Sánchez Alonso, y a partir del punto 3º el Teniente de Alcalde D. Vicente José García Vegazo, justificándose la ausencia del Concejales D. Francisco Laynez Martín, por encontrarse de viaje oficial en Madrid junto con el Sr. Alcalde para recoger la Escoba de Plata, así como la ausencia de los Concejales Dª Encarna Niño Rico, por encontrarse enferma, D. Justo de la Rosa Jiménez y D. Manuel J. Helices Pacheco.

Abierta la sesión, el Concejales del Grupo Socialista D. Domingo Sánchez Rizo aclara que su Grupo, en la Junta de Portavoces donde se trató el tema de la sesión ordinaria que se está celebrando, nunca mantuvo la negativa a celebrarla sino que el portavoz de Izquierda Unida, D. Justo de la Rosa, se negó en todo momento a que se cambiase de día, pareciéndole injustificable que presenten un escrito para justificar su inasistencia y no se haya cambiado el día en tiempo y forma.

El Sr. Alcalde Acctal. coincide asimismo en la poca delicadeza del Concejales de Izquierda Unida D. Justo de la Rosa por la falta de asistencia al Pleno, ya que a propuesta de éste se está celebrando el Pleno Ordinario, ya que la propuesta del Sr. Alcalde era posponerlo al próximo jueves.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACION DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 19 DE MARZO Y 6 DE ABRIL DE 1998.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas los días 19 de Marzo y 6 de Abril de 1998, números 8 y 9, respectivamente, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes, acuerda aprobarlas, sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Escrito de Izquierda Unida justificando su ausencia al Pleno Ordinario.

El Sr. Secretario da cuenta del escrito presentado por el representante de Izquierda Unida, excusando a los dos ediles por no poder asistir al Pleno Ordinario por encontrarse en una reunión de organización interna en Cádiz, con el Coordinador General de Izquierda Unida y el Coordinador Andaluz.

(Se incorporan a la Sesión el Teniente de Alcalde, D. Juan Antonio Díaz Romero y los Concejales D. Lorenzo Sánchez Alonso y D. Juan Reales Román , siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos)

2.2.- Decreto dictado por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz, en relación con las Diligencias abiertas sobre la posible prevaricación en la concesión de autorizaciones de acometida de luz en suelo no urbanizable.

El Sr. Secretario da cuenta del Decreto dictado por la Audiencia Provincial de Cádiz, resolviendo archivar las Diligencias abiertas sobre la posible prevaricación en la concesión de autorizaciones de acometida de luz en suelo no urbanizable, sin perjuicio de que los denunciados puedan reiterar su pretensión ante el Juzgado de Instrucción de Rota.

(Se incorpora a la Sesión el Teniente de Alcalde D. Vicente José García Vegazo, siendo las diecinueve horas y treinta y nueve minutos)

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo de 1998, numerados del 1.043 al 1.967, ambos inclusive, respectivamente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO PARA LA CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DE REVERSIÓN DE LAS PARCELAS NÚM. 16 Y 47 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SOLICITADA POR HERMANOS GONZÁLEZ, S.L.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 18 de mayo, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio para dejar sin efecto la condición resolutoria en favor de este Ayuntamiento sobre las parcelas 16 y 47 del Polígono Industrial, a instancias del propietario de las mismas, Hermanos González, S.L.

Asimismo, se conoce informe que emite el Jefe de Negociado de Patrimonio, en relación al expediente de referencia, incoado a instancia de Hermanos González, S. L., quien solicita en escrito de fecha 30 de marzo pasado, se deje sin efecto la condición resolutoria o reversión a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, dimanante del Artº 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 97 del anterior, a la que están afectadas las parcelas nº 16 y 47 de su propiedad, sitas en el Polígono Industrial 1ª fase, hoy c/ Herreros nº 5 y c/ Pintores nº 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el solicitante, Hermanos González, S.L., es propietario de las parcelas número 16 y 47 del Polígono Industrial, habiendo adquirido la parcela nº 16, con una superficie de 664 m2, por adjudicación que le hizo este Ayuntamiento a los hermanos D. Manuel y D. José González Pérez, mediante escritura otorgada en Rota, el día 14 de marzo de 1984 ante el notario D. José Rodríguez Moreno, y la parcela nº 47, también con una superficie de 664 m2, por compra que hizo de la misma a la Compañía Mercantil “Seco-Invesc, S.A.”, mediante escritura otorgada ante el Notario de Rota, D. José Rodríguez Moreno el día 4 de noviembre de 1992.

Las parcelas fueron adquiridas como ya quedó acreditado en el punto anterior, por D. Manuel y D. José González Pérez y Hermanos González, S.L., quedando las mismas afectas a las condiciones siguientes:

a) Edificarse en el plazo máximo de 6 meses de la obtención de la licencia municipal de obra, habiendo de terminarse las obras de edificación en el plazo que fije el proyecto técnico autorizado, o en su caso, en la propia licencia.

b) La condición resolutoria o cláusula de reversión a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, establecida en el artº 111 del actual Reglamento de Bienes. Dicha condición resolutoria o de reversión tiene lugar si los bienes cedidos, en este caso onerosamente, no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de serlo posteriormente, se considera resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación con todas las pertenencias.

Si en el acuerdo de cesión no estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubiera otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.

En relación al mantenimiento del destino durante los treinta años siguientes a la adjudicación, por acuerdo de Pleno de fecha 25 de abril de 1991, al punto 3º, se suprimió dicha condición por ser perjudicial para los adjudicatarios, ser innecesaria para el mantenimiento como zona industrial o comercial, y venir garantizada por la propia ordenación urbanística, así como por no tener base un acuerdo municipal ni exigencia legal, ya que dicho art. 111 se refiere a cesiones gratuitas y no onerosas o de compraventa como es este caso. No obstante se mantuvo por dicho acuerdo de Pleno el resto de condiciones establecidas al respecto.

En fecha 14 de junio de 1984, la Comisión Municipal Permanente, le concede a D. Manuel y D. José González Pérez, la licencia de obras núm. 388/84, para la construcción de nave en la parcela núm. 16 del Polígono Industrial, (recogiéndose en la licencia como parcela nº 1), siéndole concedida licencia de aperturas con fecha 24 de Marzo de 1986 para taller de carpintería y venta al por mayor de madera, según expediente nº 76/85.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 7 de abril de 1992, se le concede licencia de obras nº 194/92 a D. Manuel González Pérez para la construcción de nave en la parcela núm. 16 del Polígono Industrial, concediéndole licencia de aperturas con fecha 18 de Diciembre de 1996 para almacén anexo a la actividad de carpintería, según expediente nº 140/94.

Como prueba la documentación aportada, que consiste en las licencias de obras y de aperturas de la actividad que se desarrollan en ambas parcelas, el interesado ha cumplido con las condiciones impuestas en el acuerdo de adjudicación, así como en las que derivan el art. 111 del Reglamento de Bienes, ya que en referencia al mantenimiento del destino durante treinta años fue dejada sin efecto por acuerdo de Pleno de fecha 25 de Abril de 1991.

Se hace constar que según informe del Area de Gestión Tributaria, los expresados señores y Hermanos González, S.L., no adeudan cantidad alguna a este Ayuntamiento por las expresadas parcelas.

Por lo expuesto, en consecuencia, se deberá acceder a lo solicitado por el interesado, no obstante, la actividad a desarrollar deberá ser conforme al objeto de un Polígono Industrial, sin perjuicio que tales actividades, así como cualquier modificación urbanística que afecte a las parcelas o a las naves y edificaciones, deberá contar con la previa autorización municipal."

Sometida directamente a votación la propuesta al no haber intervenciones al respecto, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes acuerda estimar la propuesta y, por tanto, dejar sin efecto la cláusula de reversión impuesta sobre las parcelas núms. 16 y 47 del Polígono Industrial, en la actualidad c/ Herreros, núm. 5 y c/ Pintores, núm. 22, atendiendo la solicitud de Hermanos González, S.L. No obstante la actividad a desarrollar deberá ser conforme al objeto de un Polígono Industrial, sin perjuicio que tales actividades, así como cualquier modificación urbanística que afecte a las parcelas o a las naves y edificaciones, deberán contar con la previa autorización municipal.

Asimismo, se acuerda facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantas gestiones y firma de documentos fueran necesarias para tal fin.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO PARA LA CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DE REVERSIÓN DE LA PARCELA NÚM. 57 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SOLICITADA POR D. SALVADOR GARCÍA LUCERO Y D. FRANCISCO MATEOS PUPO.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 18 de mayo, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio para dejar sin efecto la condición resolutoria en favor de este Ayuntamiento sobre la parcela 57 del Polígono Industrial, a instancias de los propietarios de las mismas, D. Salvador García Lucero y D. Francisco Mateos Pupo.

Asimismo, se conoce informe que emite el Jefe de Negociado de Patrimonio, en relación al expediente de referencia, incoado a instancia de D. Salvador García Lucero y D. Francisco Mateos Pupo, quien solicita se deje sin efecto la condición resolutoria o reversión a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Rota,

dimanante del Artº 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 97 del anterior, a la que está afectada la parcela nº 57 de su propiedad, sita en el Polígono Industrial 1ª fase, hoy c/ Pintores nº 2, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que los solicitantes son propietarios de la parcela número 57 del Polígono Industrial, habiendo adquirido la misma, con una superficie de 664 m2, por adjudicación que le hizo este Ayuntamiento, mediante escritura otorgada en Rota, el día 27 de octubre de 1984 ante el notario D. José Rodríguez Moreno.

La parcela fue adquirida como ya quedó acreditado en el punto anterior, por D. Salvador García Lucero y D. Francisco Mateos Pupo, quedando la misma afecta a las condiciones siguientes:

a) Edificarse en el plazo máximo de 6 meses de la obtención de la licencia municipal de obra, habiendo de terminarse las obras de edificación en el plazo que fije el proyecto técnico autorizado, o en su caso, en la propia licencia.

b) La condición resolutoria o cláusula de reversión a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, establecida en el artº 111 del actual Reglamento de Bienes. Dicha condición resolutoria o de reversión tiene lugar si los bienes cedidos, en este caso onerosamente, no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de serlo posteriormente, se considera resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación con todas las pertenencias.

Si en el acuerdo de cesión no estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubiera otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.

En relación al mantenimiento del destino durante los treinta años siguientes a la adjudicación, por acuerdo de Pleno de fecha 25 de abril de 1991, al punto 3º, se suprimió dicha condición por ser perjudicial para los adjudicatarios, ser innecesaria para el mantenimiento como zona industrial o comercial, y venir garantizada por la propia ordenación urbanística, así como por no tener base un acuerdo municipal ni exigencia legal, ya que dicho art. 111 se refiere a cesiones gratuitas y no onerosas o de compraventa como es este caso. No obstante se mantuvo por dicho acuerdo de Pleno el resto de condiciones establecidas al respecto.

En fecha 1 de marzo de 1984, la Comisión Municipal Permanente, le concede a D. Salvador García Lucero la licencia de obras núm. 106/84, para la construcción de nave en la parcela núm. 57 del Polígono Industrial, siéndole concedida licencia de aperturas con fecha 15 de Octubre de 1985 para taller de reparaciones de vehículos en general, según expediente nº 23/85.

Como prueba la documentación aportada, que consiste en las licencias de obras y de aperturas de la actividad que se desarrolla en dicha parcela, el interesado ha cumplido con las condiciones impuestas en el acuerdo de adjudicación, así como en las que derivan el art. 111 del Reglamento de Bienes, ya que en referencia al mantenimiento del destino durante treinta años fue dejada sin efecto por acuerdo de Pleno de fecha 25 de Abril de 1991.

Se hace constar que según informe del Area de Gestión Tributaria, los expresados señores, no adeudan cantidad alguna a este Ayuntamiento por la expresada parcela.

Por lo expuesto, en consecuencia, se deberá acceder a lo solicitado por el interesado, no obstante, la actividad a desarrollar deberá ser conforme al objeto de un Polígono Industrial, sin perjuicio que tales actividades, así como cualquier modificación urbanística que afecte a las parcelas o a las naves y edificaciones, deberá contar con la previa autorización municipal.”

Sometida directamente a votación la propuesta al no haber intervenciones al respecto, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes acuerda estimar la propuesta y, por tanto, dejar sin efecto la cláusula de reversión impuesta sobre la parcela núm. 57 del Polígono Industrial, en la actualidad c/ Pintores, núm. 2, atendiendo la solicitud de D. Salvador García Lucero y D. Francisco Mateos Pupo. No obstante la actividad a desarrollar deberá ser conforme al objeto de un Polígono Industrial, sin perjuicio que tales actividades, así como cualquier modificación urbanística que afecte a las parcelas o a las naves y edificaciones, deberán contar con la previa autorización municipal.

Asimismo, se acuerda facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantas gestiones y firma de documentos fueran necesarias para tal fin.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PARCELAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA ROCHDALE.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 18 de mayo, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, proponiendo al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, y a solicitud de la Sociedad Cooperativa Andaluza "Rochdale", propietaria de las parcelas 10, 12 y 14 del Plan Parcial núm. 1 se autorice la cesión de la propiedad de las mismas a favor de la Sociedad Cooperativa "Residencial Guadalupe", así como la posposición de la cláusula resolutoria que sobre dichas parcelas existe.

Asimismo, se tiene conocimiento del texto de la propuesta, que dice así:

"Que habiéndose presentado escrito por la Sociedad Cooperativa Andaluza "Rochdale", adjudicataria de las parcelas números 10, 12 y 14 del PP1 que se corresponden con las fincas registrales nº 25.721, 25.723 y 25.725 respectivamente, solicitando poder transmitir las citadas parcelas a la Sociedad Cooperativa de Viviendas "Residencial Guadalupe", lo elevo a la consideración de este Pleno para que a la vista del informe jurídico que se acompaña se resuelva."

Del mismo modo, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, del siguiente tenor literal:

"Según se recoge en la Cláusula Sexta del Pliego de condiciones Económico-Administrativas que rigió el procedimiento de enajenación de las parcelas en cuestión, la Sociedad Cooperativa contrajo la obligación de destinar la parcela a la construcción de viviendas de protección oficial, debiendo acreditar la solicitud de licencia en los plazos de quince, veintiuno y veinticuatro meses a la fecha de recepción del acuerdo de adjudicación definitiva e igualmente debía iniciar y finalizar las obras en los plazos señalados por el Ayuntamiento.

Igualmente en la Cláusula Séptima del referido Pliego se recoge como condición resolutoria el incumplimiento de la obligación antes referida.

Que el Plan General de Ordenación Urbana prevé como uso de las referidas parcelas (según consta en el anexo del Pliego de Condiciones) la construcción de viviendas de protección oficial, y ello ya es suficiente para garantizar la construcción de este tipo de viviendas puesto que en tanto en cuanto el Plan General no sea modificado no podría autorizarse la construcción de otro tipo de viviendas en la parcela en cuestión.

Asimismo, se manifiesta que el Ilmo. Ayuntamiento de Rota ya ha recibido el importe de los referidos terrenos.

Del contenido de las expresadas cláusulas del Pliego de Condiciones y asimismo de las circunstancias anteriormente expuestas (destino previsto en PGOU y cobro de los terrenos), a entender de esta Asesoría Jurídica, lo que se pretende es garantizar que la construcción se lleve a cabo en un determinado plazo, entendiéndose por éste el plazo establecido en las licencias que se concedan.

Visto lo anterior, la posposición de la inscripción de la condición resolutoria haría ineficaz en la práctica la garantía de construcción en un plazo determinado ya que, si se incumpliera dicho plazo por parte de la Sociedad Cooperativa y el Ilmo. Ayuntamiento de Rota optara por ejercer la resolución se encontraría con el problema de que al estar inscrita con anterioridad la carga a favor de UNICAJA y en virtud de la prelación se subrogaría dicha carga, y en definitiva lo que enajenó libre de carga lo recuperaría con un gravamen. Además se entiende que admitir lo solicitado supone una alteración del Pliego de Condiciones que rigió la subasta.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de autorización de la transmisión a favor de la Cooperativa de Viviendas Residencial Guadalupe, S.C.A., se encuentra previsto en la Cláusula 6.3 del Pliego de Condiciones y por tanto no existe inconveniente alguno en dicha autorización, entendiéndose que en tal caso la Sociedad Cooperativa de Viviendas Residencial Guadalupe se subrogaría en los derechos y obligaciones que frente al Ilmo. Ayuntamiento ostenta actualmente Rochdale y por tanto aquella deberá reunir las condiciones de capacidad y solvencia exigidas para contratar con la Administración Pública."

No habiendo intervenciones al respecto y tras la correspondiente votación, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes, acuerda estimar la solicitud de la Sociedad Cooperativa Andaluza "Rochdale", autorizándole la cesión de las parcelas de su propiedad 10, 12 y 14 del Plan Parcial 1 a favor de la Sociedad Cooperativa "Residencial Guadalupe".

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO EN RELACIÓN CON ESCRITO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA NTRA. SRA. DE GUADALUPE SOBRE POSPOSICIÓN DE CLÁUSULA RESOLUTORIA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 18 de mayo, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad

de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, proponiendo al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, y a solicitud de la Sociedad Cooperativa Andaluza "Residencial Guadalupe", se autorice a la posposición de la cláusula resolutoria existente sobre las parcelas 10, 12 y 14 del Plan Parcial núm. 1 a fin de concertar préstamo hipotecario para construcción de viviendas.

Asimismo, se tiene conocimiento del texto de la propuesta, que dice así:

"Que habiéndose presentado escrito por la Sociedad Cooperativa de Viviendas "Residencial Guadalupe", solicitando la posposición de la cláusula resolutoria existente en el Registro de la Propiedad en favor de este Ayuntamiento en las fincas registrales números 25.721, 25.723 y 25.725, que se corresponden con las parcelas números 10, 11 y 12 del PP1, en cuanto a la obligación de destinar las citadas parcelas a la construcción de viviendas de Protección Oficial, a la inscripción del préstamo con garantía hipotecaria para la construcción de viviendas concedido por la entidad Unicaja, lo elevo a la consideración de este Pleno para que a la vista del informe jurídico que se acompaña, se resuelva."

Igualmente, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, que dice:

"Esta Asesoría Jurídica se reitera en el informe emitido en esta misma fecha en relación con el escrito presentado por la Sociedad Cooperativa Andaluza Rochdale, adjudicataria de las parcelas objeto del presente recurso, y por tanto se entiende que no es procedente la posposición de la cláusula de reversión ni para el caso del préstamo que garantiza el pago del precio de las parcelas ni para el que se va a solicitar para la construcción de las viviendas."

Iniciado el debate, el Concejal D. Lorenzo Sánchez manifiesta que emitirá el voto en contra, porque consideran que esta práctica es la segunda vez que se lleva a cabo, de quitar las cláusulas resolutorias que en su día se incluyeron para el control del cumplimiento del contrato de adjudicación de las parcelas del PP1, por lo que a su entender en un futuro puede ser perjudicial para el Ayuntamiento.

Contesta D. José Antonio Muñoz diciendo que en la proporción que se extingue la cláusula de reversión al Ayuntamiento es la misma que el importe del crédito hipotecario solicitado por la empresa, como aval del mismo, por lo tanto el uso y el destino de la parcela no va a cambiar en absoluto, cual es el de construir viviendas de protección oficial.

De nuevo interviene el Sr. Sánchez Alonso indicando que si por cualquier motivo se disuelve la Cooperativa y no se cumple el crédito hipotecario, porque no se construyen las viviendas, el Ayuntamiento no tendría el derecho de

reversión que recogía en un principio el Pliego de Condiciones, entendiendo que es preferible que por parte del Pleno se tome un acuerdo en el sentido de quitar esa cláusula resolutoria a todas las parcelas existentes en el PP1 y así dejar resuelto el problema de aquellos que opten por su compra.

Finalizadas las intervenciones y sometida a votación la propuesta, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, al obtener quince votos a favor (del Grupo Popular, del Grupo Socialista y uno del Concejal del Grupo Mixto D. Juan Reales Román, y un voto en contra (Concejal del Grupo Mixto, D. Lorenzo Sánchez Alonso), acuerda estimar la solicitud de la Sociedad Cooperativa Andaluza "Residencial Guadalupe" para la posposición de las cláusulas resolutorias existentes en el Registro de la Propiedad sobre las parcelas núm. 10, 12 y 14 del PP1 adquirida a este Ayuntamiento para la construcción de Viviendas de Protección Oficial a la inscripción del préstamo con garantía hipotecaria concedido por la Entidad Financiera UNICAJA.

Asimismo, se acuerda facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y realización de gestiones fueran pertinentes.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete ninguna propuesta para su consideración en el punto de Urgencias, de acuerdo con el compromiso adoptado por la Junta de Portavoces en ese sentido.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte del Concejal D. Domingo Sánchez Rizo se expone que el 12 de junio de 1997, se planteó un problema en el Pleno Ordinario, sobre los despidos de la Base, los cuales vuelven a ser noticia inquietante en los medios de comunicación, tanto a nivel local como a nivel provincial, regional e incluso nacional, entendiéndose que la cuestión está llegando a unos límites que no deben de ser permitidos, habiéndose perdido en un año 211 puestos de trabajo que son como gotas de sangre que está perdiendo el tejido socioeconómico de la población.

Por otro lado, manifiesta que aunque les consta que la Alcaldía, el Equipo de Gobierno y la Corporación están preocupados por la problemáticas, no obstante la táctica adoptada por las Administraciones Americana y Española, a nivel nacional, está perfectamente estudiada y al cabo de otro año podrán ser en vez de 211 puestos menos 400, por lo que eleva un ruego al Equipo de Gobierno para que tomen medidas contundentes a fin de dar fin a ese continuo goteo de despidos, lo cual fue propuesto por el Sr. Alcalde-Presidente tras la última conversación que mantuvo con el Secretario de Estado de Defensa, queriendo asimismo transmitirle su apoyo, no solo para reivindicar lo justo que son esos impuestos atrasados de cinco años, etc., sino otra vía, que es la que siempre ha venido reivindicando el Grupo Socialista, que son las inversiones económicas en la población para diversificar el tejido económico.

Por último indica que Rota es una población pacífica, no conflictiva, que no está siendo considerada en la medida del esfuerzo mostrado con respecto al territorio nacional y a Europa a lo largo de 50 años, y sin embargo otras poblaciones como San Fernando, como Barbate, etc. se quitan el problema de encima y en cambio Rota y sus ciudadanos lo sigue soportando, no mereciendo ese trato de la Administración Española, ya que Rota ha de tener inversiones productivas en el sentido económico a fin de que se vayan compensado esos 211 puestos de trabajo, entendiéndose que el esfuerzo mostrado por parte de los sindicatos, de los trabajadores y de la Corporación Municipal no ha servido para nada, opinando que el objetivo pretendido por quienes iniciaron los despidos ha sido alcanzado y posiblemente dentro de un año la situación socioeconómica de la población sea aún peor, haciendo a la Alcaldía un ruego de que se realicen todo tipo de movilizaciones, de manera contundente y rotunda, para lo que cuenta con el total apoyo de su Grupo.

D. José Antonio Muñoz aclara que la Junta de Portavoces acordó que los ruegos y las preguntas serían contestados por escrito, no obstante en relación con la exposición hecha por el portavoz del Grupo Socialista informa que en el próximo Pleno se incluirá una Moción en ese sentido, reivindicando al Gobierno de la Nación inversiones para Rota que vayan paliando la situación de los trabajadores de la Base Naval y el empleo en Rota, por lo tanto se podrá debatir el asunto en ese Pleno.

A continuación, D^a Rosa M^a Gatón expone que teniendo conocimiento de la decisión de la Delegación Municipal de Playas de no instalar toldos en la Playa del Rompidillo, sin embargo los usuarios han recibido el escrito

para hacer efectivo el pago, por lo que critica la forma de actuar de esa Delegación, ya que hay una discriminación de estos usuarios con respecto a los de otra playa. Asimismo critica la actitud del Sr. Alcalde, porque el escrito de esos usuarios llegó el 20 de mayo y aún no ha sido contestado, aunque haya adelantado que esa playa iba a quedar dedicada a la movida.

El Sr. Alcalde Acctal. contesta que no es el momento de hacer una exposición de esas características, informando que se dará traslado de ello al Delegado Municipal de Playas.

Insiste la Sra. Gatón Ramos en que su pregunta sea contestada por el Alcalde Acctal. dado que el Delegado de Playas no se encuentra presente en la sesión, contestando D. José Antonio Muñoz, que como ya dijera el acuerdo de la Junta de Portavoces era que no se contestara sobre la marcha ninguna pregunta sino que se haría por escrito, por tanto entiende que ese acuerdo ha de respetarse.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,